



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 5 1 )

1 0 MAR 2023

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA” RNSC 084-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.20216280001063 del 17 de junio de 2021, la señora **CATALINA JIMENEZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42.128.795, representante legal<sup>1</sup> de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA**", a favor del predio denominado "Club Campestre", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-21426, con una extensión superficiaria de noventa hectáreas (90ha) ubicado en el municipio Pereira, departamento Risaralda, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 28 de septiembre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 331 del 14 de octubre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA**", a favor del predio denominado Club Campestre", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-21426, elevado por la señora **CATALINA JIMENEZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42.128.795, representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 20 de octubre de 2021, a la señora **CATALINA JIMENEZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42.128.795, representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [gerencia@campestrepereira.com](mailto:gerencia@campestrepereira.com)

Que dentro del Auto de Inicio No. 331 del 14 de octubre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **CATALINA JIMENEZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42.128.795, representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5, allegar la siguiente documentación:

<sup>1</sup> Designada mediante acta número 12-2015 del 27 de octubre de 2015, verificado en el certificado de existencia y representación legal de fecha 19/02/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **CATALINA JIMENEZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42.128.795, representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Acta de la Asamblea de asociados de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5, donde se faculte al Representante Legal (Catalina Jiménez Estrada) para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**CLUB CAMPESTRE**", inscrito bajo los folios de matrículas inmobiliarias: 290-21426.
3. Copia de la ESCRITURA Nro. 2420 DEL 29-12-1977 NOTARIA 1 DE PEREIRA.  
Copia de la ESCRITURA Nro. 500 DEL 20-03-1987 NOTARIA 4 DE PEREIRA.  
Copia de la ESCRITURA Nro. 3399 DEL 23-10-1995 NOTARIA 5 DE PEREIRA.
4. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**CLUB CAMPESTRE**", inscrito bajo los folios de matrículas inmobiliarias: 290-21426, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20214600107052 del 16 de noviembre de 2021, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio No. 331 del 14 de octubre de 2021. Como resultado de este análisis se pudo concluir que la solicitante del registro **cumplió parcialmente** con los requerimientos solicitados.

5



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20214600113112 del 03 de diciembre de 2021, allegando la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento **TOTAL** a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No.331 del 14 de Octubre de 2021.

Ahora bien, con la finalidad de verificar actualmente la representante legal de la señora **CATALINA JIMENEZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42.128.795, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el 7 de marzo de 2023; donde se evidenció lo siguiente:

Por Acta No. 01 DE ENERO DE 2023 del 13 de enero de 2023 de la Reunión Ordinaria De Junta Directiva, inscrita/o en Cámara de Comercio de Pereira el 23 de enero de 2023 con el No. 228882 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
Gerente	LAURA PALACIO MARIN	C.C. No. 1.088.315.686

A partir de lo anterior se puede concluir que la señora **CATALINA JIMENEZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía N°42.128.795, ya no ostenta la calidad de representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5, y por lo tanto quien se encuentra legitimada para continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA**", a través de Acta No. 01 de enero de 2023 del 13 de enero de 2023 de la Reunión Ordinaria De Junta Directiva es la señora **LAURA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N°1.088.315.686, quien ostenta actualmente la calidad de representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Pereira, el 20 de septiembre de 2022 y desfijado el 2 de febrero de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600013942 del 21 de febrero de 2023 y en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER -, fijado el 10 de febrero de 2022 y desfijado el 24 de febrero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600016262 del 28 de febrero de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya - DTAO , realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Club Campestre", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-21426, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC, extrajo la información del Concepto Técnico No. **20226280001943** del 08 de noviembre de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

El predio Club Campestre inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-21426, se localiza en el corregimiento de Cerritos, sobre la vía Pereira – Cartago a Km 18 de la zona urbana de Pereira, sobre las microcuencas de las quebradas El Piñal y San Isidro que hacen parte de la cuenca del río la Vieja, a un altura entre 1.150 a 1.190 m. Delimita al Norte con la ciudadela campestre "Maracay", al Sur con "Reserva Loft Campestre", al Oriente con el "Liceo Campestre de Pereira", al Occidente con diversas casas campestres y el peaje de Cerritos para entrar al municipio de Cartago.

La descripción de los linderos de acuerdo a Certificado tradición y Libertad corresponden a: lote número ocho, con una extensión aproximada de noventa (90) hectáreas, que linda: de un mojón situado sobre la carretera que de Pereira conduce a Cartago que marca el lindero del lote número siete siguiendo en línea recta en una distancia de 164.7 metros aproximadamente, por este lindero hasta encontrar otro mojón "(d)" del cual se gira en ángulo recto a la derecha y se sigue en línea recta hasta caer perpendicularmente a la línea divisoria con el lote número seis a 158,49 metros otro mojón (2)" de allí se gira a la izquierda en ángulo recto hasta encontrar otro mojón (1") con distancia 209.0 metros del cual se gira en ángulo recto y se sigue en línea recta a la derecha hasta otro mojón (0") con distancia 201.36 metros en una cuenca del terreno, se bordea dicha cuenca hasta encontrar otro mojón ("puntos 54") de ahí en línea recta y cruzando una cuchilla hasta otro mojón situado en la cuenca siguiendo del terreno ("53"), bordeando este hueco de tierra por la parte baja de esta cuenca hasta otro mojón ("punto 52") de ahí en línea recta a una distancia aproximada de 127 metros hasta otro mojón ("punto 51") en la cuenca del monte, siguiendo dicha cuenca hasta otro mojón ("punto 50") sobre la quebrada de Santa Bárbara, lindero con la hacienda Maracay, de allí quebrada abajo hasta encontrar otro mojón ("9") de ahí se gira a la izquierda y se sale por una cuenca del monte hasta encontrar un mojón en el despoblado mojón ("6") de este mojón en línea recta, en una extensión aproximada de 747 metros hasta otro mojón ("4") el cual se encuentra sobre el carretable a unos 25 metros del talud del lago, se sigue por la margen izquierda del carretable hasta encontrar el mojón ("3") de la hacienda san isidro a una distancia de 194.90 metros del cual se gira a mano izquierda en línea recta d cerca de unos 462.72 metros hasta encontrar un mojón ("c") del cual se gira en ángulo recto a mano derecha y en línea paralela al cerco que divide las haciendas San Isidro y Manila, se sigue en 150 metros hasta la carretera, donde hay otro mojón ("b") de aquí se sigue a la izquierda por la carretera hacia cerritos en extensión de 80 metros hasta llegar al primer mojón a. Punto de partida. Estos dos últimos mojonos constituyen la entrada a este predio

Coordenadas Geográficas: 04°48'09.3" N, 75°51'09.7" W

Folio de matrícula inmobiliaria No. 290-21426

Área total del predio: 90 ha, según certificado de tradición y matrícula inmobiliaria

Área a registrar: 88,8535 ha.

La zonificación del predio corresponde a: Conservación, Amortiguación y manejo especial; y Uso Intensivo e infraestructura.

**2. CARACTERÍSTICAS ABIÓTICAS**

**Climatología**

**Temperatura:** variaciones mensuales multianuales desde los 20°C y los 24°C estableciendo entonces una temperatura promedio de 21,6°C

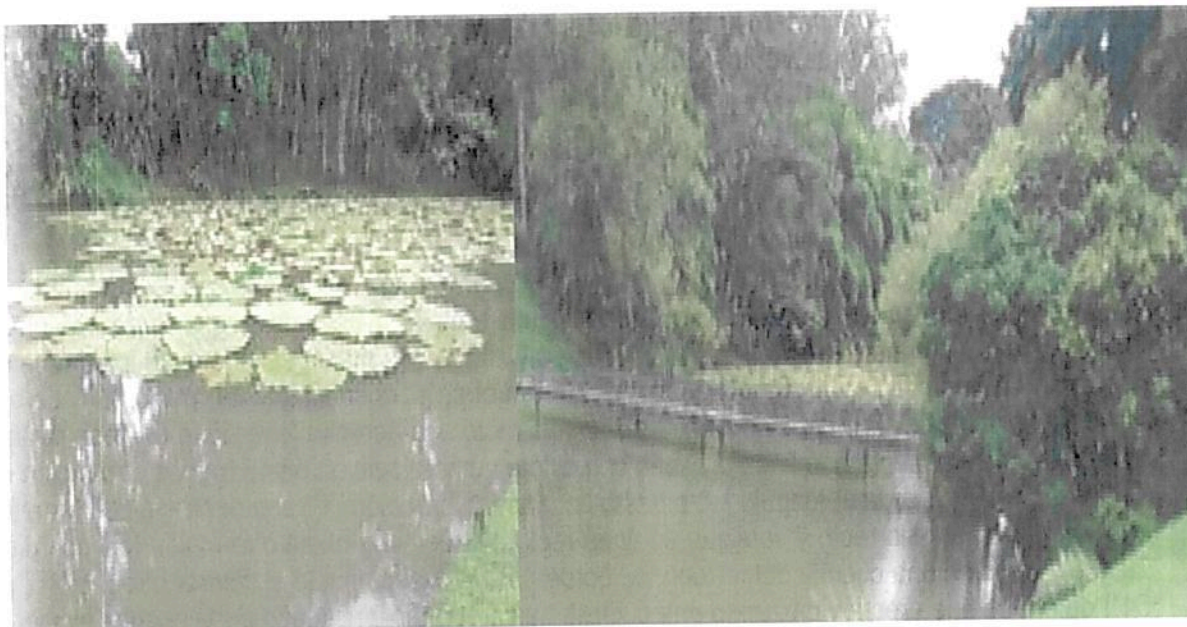
**Humedad relativa:** datos mensuales multianuales va desde el 55,7% como valor mínimo, a 94,5% como valor máximo, para una humedad relativa promedio del 76,8%

**Precipitación anual:** 1898,8 -1992,9 mm



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

**Hidrología:** pertenece al área hidrográfica Magdalena Cauca I, zona hidrográfica del río Cauca, POMCA del río La Vieja. Con dos microcuencas conocidas como quebrada El Piñal y quebrada El Bosque; y la presencia de 4 lagos (sistemas lénticos) San Isidro, Los Sauces, Las Palmas y Madroñal.



*Lago "Los Sauces".*

### 3. CARACTERÍSTICAS BIOTICAS

#### **Relación y gestión de la reserva con áreas protegidas locales, regionales y nacionales**

La reserva Club Campestre Pereira hace parte de una zona estratégica para la conservación de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos en la región del Eje Cafetero, en su área de influencia directa se destaca la prioridad de conectividad dadas las pérdidas y deterioro de las coberturas vegetales naturales y los humedales, asociadas a la urbanización e infraestructura de Pereira. Las acciones de conservación en esta zona se realizan en escenarios de gestión del SIMAP Pereira, LA CARDER y el colectivo Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y Estrategias de Complementarias- de Conservación RNSC-ECC, del cual el Club campestre y varios socios hacen parte.

**Coberturas Vegetales:** El ecosistema en la reserva Club Campestre corresponde al bioma de Bosque Húmedo Tropical, durante la visita realizada al predio se identificaron las siguientes coberturas vegetales

**Bosque en sucesión:** corresponde a una muestra del ecosistema natural, con estratos bajo medio y alto, y presencia de guadua. La zona de conservación está conectada con predios vecinos, coberturas vegetales fundamentales en el contexto por la alta presencia de urbanización en la que se encuentra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**



*Bosque con estratos arbóreos y guaduales en la zona de conservación del Club Campestre Pereira*

En las áreas de pastos con presencia de árboles se demarcarán áreas para restauración que permitan la conectividad con la zona de conservación. Las áreas para restauración se definirán posteriormente en el marco de la planeación de los próximos años del Club Campestre.

**Fauna.**

Fuente: L. Arango, "Propuesta para la mejora de la estructura ecológica mediante el aumento de la diversidad de especies de flora y el reconocimiento y cuidado de la fauna presente en el campus del Club Campestre.," 2019

**Aves:** 138 especies de aves, de las cuales 16 especies son migratorias, 4 especies endémicas (Carpintero pechipunteado-Picumnus granadensis, Atrapamoscas apical-Myarchus apicalis, Guacharaca colombiana-Ortalis columbiana) y Subespecie de Perdiz crestada-Colinus cristatus varius).

**Mamíferos:** Se destaca la presencia de Nutria (Lontra longicaudis), otras especies registradas son Oso hormiguero (Tamandua mexicana), Perezoso (Choloepus hoffmanni), Zorro perruno (Cerdocyon thous), Guatín (Dasypus punctata), Ardilla (Notosciurus granatensis), Zarigüeya (Didelphis marsupialis), Gurre o armadillo (Dasypus novemcinctus) Perro de monte (Potos flavus), Marteja (Aotus lemurinus) y Chigüiro (Hydrochoerus hydrochaeris).

**4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

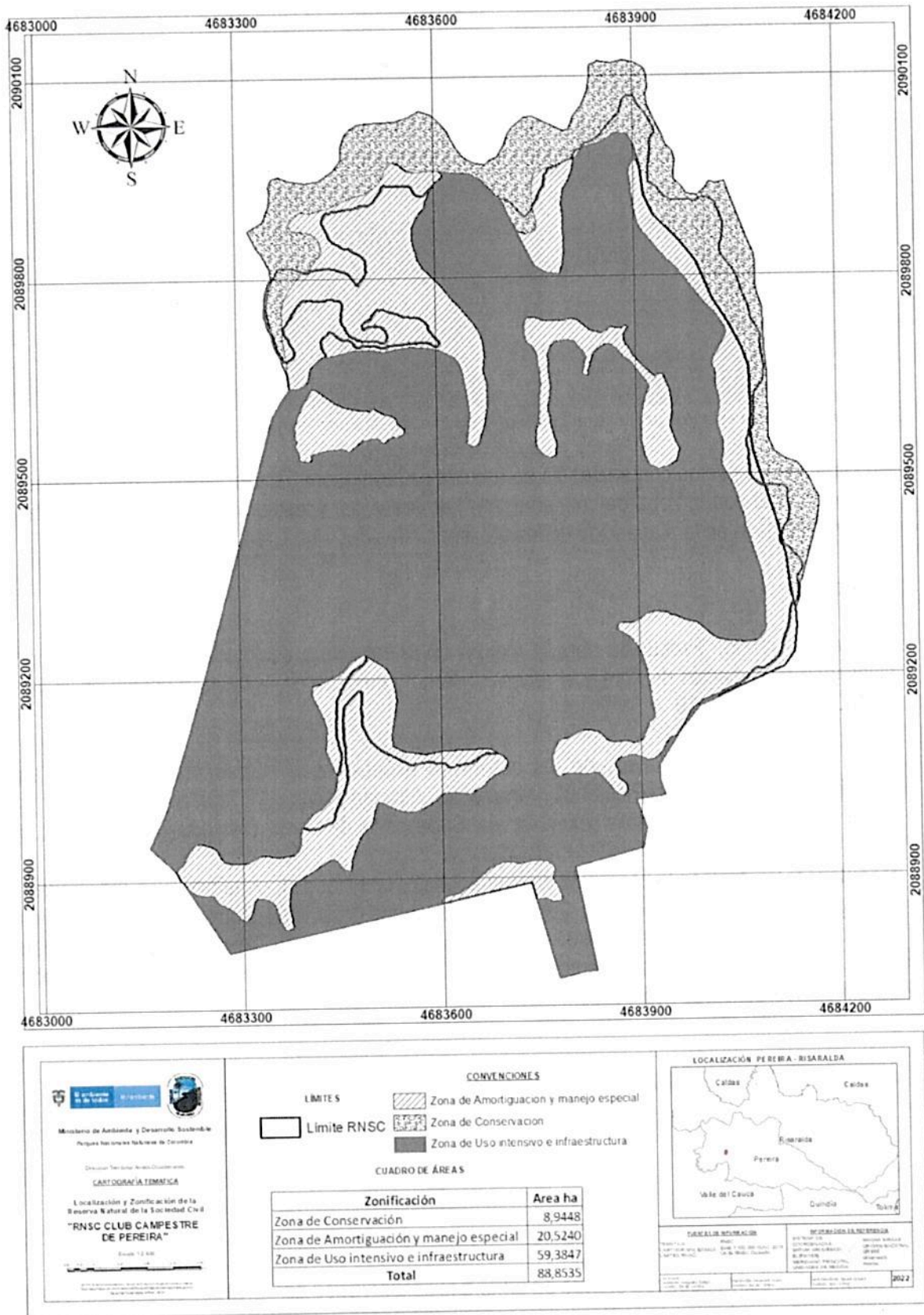
**Objetivo general:**

Conservar las coberturas vegetales y los ecosistemas acuáticos, para garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

**Objetivos específicos:**

- Fomentar las actividades recreativas en torno a la conservación de las especies del Club Campestre.
- Implementar y articular corredores de conectividad con predios de corporados vecinos, integrando acciones de restauración.
- Promover las actividades ambientales para mejorar la salud de socios y visitantes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**



*Figura 1. Mapa de zonificación RNSC Club Campestre de Pereira*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

**5. ZONIFICACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada por sus propietarios, la información recopilada en campo durante la visita técnica, y los ajustes posteriores realizados por la DTAO, se definen 3 zonas de manejo:

ZONIFICACIÓN	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	8,9448	10,07
Zona de Amortiguación y manejo especial	20,5240	23,10
Zona de uso intensivo e infraestructura	59,3847	66,83
<b>TOTAL ÁREA A REGISTRAR</b>	<b>88,8535</b>	<b>100,00</b>

**Zona de conservación:** Esta zona tiene 8,9448 ha (10,07 %) y corresponde al bioma de Bosque Húmedo Tropical, representado en un bosque secundario con estratos arbóreos bajos, medios y altos, característicos de la zona, con presencia de guaduales. El área de conservación presenta conectividad con predios vecinos.

**Zona de Amortiguación y manejo especial:** Esta zona tiene 20,5240 ha. (23,10 %) y corresponde a la vegetación en proceso sucesional incipiente en los bordes de la zona de conservación, y a los 4 lagos.

**Zona de uso intensivo e infraestructura:** Esta zona tiene 59,3847 ha. (66,83 %) y correspondiente a edificaciones y las zonas donde se llevan a cabo actividades deportivas y ecológicas: restaurantes, salones sociales, oficinas, guardería, parqueaderos, vías, canchas de tenis y fútbol, campo de golf, y sendero ecológico.

**6. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Club Campestre de Pereira, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

**7. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforma la RNSC Club Campestre de Pereira, realizada por el técnico SIG de la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, no se presenta superposición total o parcial del predio con comunidades Afro, títulos mineros, hidrocarburos, resguardos indígenas áreas protegidas, solicitudes y títulos mineros.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica por parte del SFF Otún Quimbaya, revisado el expediente RNSC 084-21 CLUB CAMPESTRE PEREIRA, con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-21426, y realizado los ajustes de la zonificación por el técnico SIG de la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, se considera que, dadas los servicios ecosistémicos relacionados con la conservación y el impacto social, es **VIABLE** el registro de **88,8535 ha.** del predio localizado en el corregimiento de Cerritos, sobre la vía Pereira – Cartago a Km 18 de la zona urbana de Pereira, departamento de Risaralda, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **CLUB CAMPESTRE PEREIRA**, ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de administración, manejo, los socios y el personal al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema presente en el predio.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC CLUB CAMPESTRE PEREIRA
- Adicionalmente se recomienda a los propietarios de la RNSC CLUB CAMPESTRE PEREIRA avisar a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20226280001943** del 08 de noviembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **(88,8535 ha)**, a favor del predio denominado "Club Campestre", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-21426, ubicado en el municipio Pereira, departamento Risaralda, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA**", toda vez que cumple a



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA**", una extensión superficial total de **(88,8535 ha)**, a favor del predio denominado "Club Campestre", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-21426, ubicado en el municipio Pereira, departamento Risaralda, de propiedad de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5, representada legalmente por la señora **LAURA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N°1.088.315.686, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA**" se proponen:

**Objetivo general:**

Conservar las coberturas vegetales y los ecosistemas acuáticos, para garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

**Objetivos específicos:**

- Fomentar las actividades recreativas en torno a la conservación de las especies del Club Campestre.
- Implementar y articular corredores de conectividad con predios de corporados vecinos, integrando acciones de restauración.
- Promover las actividades ambientales para mejorar la salud de socios y visitantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA**"

Zonificación para la RNSC "**CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA**"

ZONIFICACIÓN	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	8,9448	10,07
Zona de Amortiguación y manejo especial	20,5240	23,10
Zona de uso intensivo e infraestructura	59,3847	66,83
<b>TOTAL ÁREA A REGISTRAR</b>	<b>88,8535</b>	<b>100,00</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Risaralda, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER, y a la Alcaldía Municipal de Pereira, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N°1.088.315.686, representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA** identificada con el NIT 891400467-5, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA" RNSC 084-21**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM*

*Concepto Técnico: María Giralda Ramírez González, Profesional Universitario – Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya – DTAO*

*Extracción Concepto Técnico: Felipe Vélez García- Biólogo- GTEA – SGM*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 084-21 CLUB CAMPESTRE DE PEREIRA*

